



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-01-08-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 6 de la LOES, entre los derechos de los profesores/as e investigadores/as, establece: Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole.”;

Que, en el artículo 8 de la LOES, literal f), establece que la educación superior tendrá entre sus fines: “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico, que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-01-08-2023

Que, el artículo 13 de la LOES, entre las funciones del Sistema de Educación Superior, establece: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.”;

Que, el artículo 18 literal a), de la LOES, determina que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación.”;

Que, el artículo 20 literal k) de la LOES, determina que: “En el ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

Que, el artículo 24 de la LOES, respecto a la distribución de recursos para las Instituciones de Educación Superior, determina que: “(...) La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. (...) Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-01-08-2023

Que, el artículo 36 ibídem señala que: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 4 literal b) del Reglamento de Régimen Académico, determina que entre las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior es: “b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el artículo 30 ibídem señala que: “Niveles de investigación institucional.- Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:
a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico.”;

Que, el artículo 31 ibídem determina: “Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-01-08-2023

conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y /o internacional orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.”;

Que, el artículo 32 ibídem considera: “Investigación formativa en el tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica tecnológica, social humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y /o descriptivo.”;

Que, el artículo 33 ibídem establece: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares. Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-01-08-2023

Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Que, el artículo 34 ibidem indica: “Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problema sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. (...) La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades genera preguntas relevantes para la investigación.”;

Que, el artículo 35 ibidem establece: “Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;

Que, el artículo 37 ibidem determina: “Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos, según sea pertinente la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el artículo 38 ibidem considera: “Ética y deshonestidad académica.- Las IES expedirán políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-01-08-2023

normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y /o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.”;

Que, mediante la Resolución RCS-SO-01-08-2023, de fecha 16 de enero de 2023, el Consejo Superior Universitario, resuelve: “(...) SEGUNDO: (...) *Acoger las observaciones de los miembros presentes, y se Aprueba la reforma al Reglamento de Investigación de la UPSE (...)*”;

Que, mediante la Resolución RCS-SO-07-01-2024, de fecha 11 de septiembre del 2024, el Consejo Superior Universitario, resuelve: “(...) SEGUNDO: (...) *Aprobar las reformas propuestas al REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, sustentadas en el Oficio No. 161-INCYT-2024 y Oficio N° 242-INCYT-2024, suscrito por el Ing. Freddy Villao Santos, Mgt., Director del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Oficio No. 301-P-UPSE-2024, suscrito por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt., Procuradora de la UPSE. (...)*”;

Que, en la sesión ordinaria No. 05-2025, realizada el 23 de junio del 2025, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 105-R-2025, del 20 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N° 241-INCYT-2025, suscrito por el Ing. Freddy Villao Santos, MSc., Director del INCYT, **concerniente al Acta General de la sesión ordinaria N° 002-SO-CIC-17-06-2025, celebrada el día 17 de junio del 2025, que contine la Resolución 002-SO-CIC-17-06-2025-R001, referente a la reforma del Reglamento de Investigación de la UPSE y del Reglamento de Funcionamiento de los Centros de**



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-01-08-2023

Investigación e Innovación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y de la Resolución 002-SO-CIC-17-06-2025-R005, en la que se aprueban las bases de la convocatoria, el cronograma de ejecución del proceso y, rúbrica de evaluación para la aprobación de PROYECTOS SEMILLA 2025, así como los informes jurídicos contenidos en el Oficio N° 246-P-UPSE-2025 y en el Oficio N° 247-P-UPSE-2025, suscritos por la Ab. Viviana Silvestre Ponce, Procuradora de la UPSE.

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y RECURSOS

Art. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la UPSE, cuyas actividades se relacionen con políticas, planes, programas y proyectos que se desarrollan bajo los dominios académicos y líneas de investigación, con la participación de investigadores, docentes y estudiantes de forma responsable.

Art. 2.- Objeto. - Normar procesos y actividades de la investigación formativa en grado y posgrado y de carácter académico-científico de la UPSE, las cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto local, nacional e internacional.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-01-08-2023

Art. 3.- Fines. - Obtener calidad en las investigaciones desarrolladas en la UPSE, generar, mejorar, innovar y aplicar sus resultados, orientándolos a soluciones innovadoras de los procesos productivos en el marco de los planes de desarrollo nacional, territorial y los problemas de la comunidad.

Art. 4.- Recursos. - La UPSE destinará al menos al 6% de su presupuesto anual para programas y proyectos de investigación científica, infraestructura tecnológica, publicaciones científicas, pago de patentes y becas de postgrado para el personal académico, en el marco del régimen del desarrollo nacional.

CAPÍTULO II
INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 5. La Investigación en la UPSE.- La UPSE, ejecuta investigaciones a partir de sus dominios académicos y especificidad de sus carreras y programas de posgrado, a través de políticas, planes, líneas, y proyectos de investigación; en la investigación participarán docentes y estudiantes de forma responsable, aportando a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, procurando el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos ancestrales y tradicionales; se realizará en el marco de la ética, el respeto y conservación del ambiente.

Art. 6. Niveles de investigación institucional. - La UPSE desarrollará su investigación de grado y postgrado desde los siguientes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Art. 7 Dominios académicos. - La UPSE desarrollará la investigación formativa y de carácter académico – científico, en los siguientes dominios:

- a) Recursos naturales, producción y ambiente;
- b) Tecnología, infraestructura y sistemas constructivos; y,
- c) Desarrollo económico productivo, educación, comunicación, cultura y sociedad.

Art. 8. Investigación formativa de grado. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-01-08-2023

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La investigación formativa de grado de la UPSE propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica, social, humanística y artística, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica. El aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio, descriptivo y/o explicativo.

Art. 9. Investigación formativa de postgrado. - La investigación formativa en programas de postgrado se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. Las especializaciones, deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar en la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de alcance correlacional o explicativo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Art. 10.- Investigación de carácter académico-científico. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos de desarrollo sostenible, dominios académicos, políticas institucionales, líneas



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SO-01-08-2023

de investigación y recursos disponibles de la UPSE. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la UPSE. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Debe fortalecer la investigación formativa de grado y posgrado; sus resultados pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados, se fundamenta en la investigación académica y científica.

Art. 11. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - La UPSE, cuyos dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales formulará e implementará proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Se podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de la provincia de Santa Elena y el país, implementando espacios de innovación y centros de transferencia.

Art. 12.- Ética e investigación. - La UPSE aplicará lo determinado en el Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y en el art. 38 del Reglamento de Régimen Académico, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto a toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UPSE y el Reglamento del Régimen Académico.

CAPÍTULO III
ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 13.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico estarán en concordancia con lo que establece el art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 14.- Objetivos de investigación. - Las actividades de investigación deben estar ajustadas a los siguientes objetivos:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SO-01-08-2023

- a) Fortalecer la investigación formativa y científico-técnica en docentes y estudiantes en todas las carreras y programas de la UPSE, en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente de la provincia de Santa Elena y el país;
- b) Impulsar programas y proyectos con procesos de I+D+I, que aporten a la solución de problemas del sector productivo, mercado ocupacional, desarrollo social, ciencia, tecnología, identidad cultural y del pensamiento universal;
- c) Establecer relaciones con universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros, para transferencia de conocimientos científico-tecnológicos, enmarcados en principios de solidaridad académica, complementariedad, pertinencia, calidad y relevancia.

Art. 15.- Articulación entre investigación y enseñanza de posgrado. - La articulación es de forma simultánea. La investigación, aportará elementos que respalden nuevos programas de posgrados pertinentes y relevantes. Los trabajos de titulación de posgrados sustentarán la investigación, potenciarán la producción científica y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales.

Art. 16.- Articulación entre la investigación y la vinculación con la comunidad. - Habrá estrecha relación de la investigación científica con la vinculación con la comunidad, de tal manera que los conocimientos generados sean transferidos, divulgados o difundidos a la sociedad.

Art. 17.- De la estructura Funcional de la Investigación. - la estructura funcional de investigación en la UPSE, se establece de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Nivel Gobernante
 - a.1. Consejo Superior Universitario
 - a.2. Rector
 - a.3. Vicerrectoría Académico/a
- b. Nivel Agregador de Valor
 - b.1. Coordinación General de Investigación y Posgrado
 - b.2. Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías
 - b.3. Órganos de Apoyo
 - b.4. Centros de Investigación
- c. Nivel Habilitante de Asesoría
 - c.1. Consejo de Investigación Científica

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SO-01-08-2023

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 18.- El Consejo de Investigación Científica CIC.- El CIC es una unidad de control, planeamiento y asesoría académica, con las atribuciones y deberes ejercidos para la coordinación, promoción, gestión, monitoreo, control y evaluación de los proyectos de investigación y toda actividad científica universitaria que desarrollen las Facultades, Centros de Investigación, Programas de Posgrado, personal académico y estudiantes de la UPSE.

Estará conformada por:

- a. El/la Rector/a, quien lo preside;
- b. El/la Vicerrector/a Académico;
- c. El Coordinador General de Investigación y Postgrado;
- d. Director del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías;
- e. Los Directores de los Centros de Investigación de cada Facultad; y,
- f. Un profesor/a investigador/a, designado por el Consejo Universitario con grado de Ph.D.

El secretario será designado por la máxima autoridad. En caso de empate en las resoluciones, el voto del Rector/a tendrá carácter dirimente. El Consejo tendrá quórum para poder sesionar, siempre que reúna la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 19.- Funciones del CIC.- Son funciones del CIC las siguientes:

- a. Definir políticas en el ámbito científico general a la Universidad y someterlo a aprobación del Órgano Colegiado Superior – OCS, emitiendo un informe previo al Rectorado;
- b. Sesionar ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente/a;
- c. Dictaminar sobre programas y proyectos de investigación e innovación; asesorar en el diseño y actualización de los dominios y líneas de investigación institucionales;
- d. Recomendar al Órgano Colegiado Superior - OCS los cambios de las diferentes normativas que rigen la investigación en la UPSE;
- e. Someter a consideración del OCS el presupuesto anual institucional de la investigación financiado por el monto asignado en el Presupuesto Anual de la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SO-01-08-2023

- f. Recomendar al Rector/a la conveniencia de firmar convenios de investigación con instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras;
- g. Recomendar al OCS que se tomen medidas disciplinarias en contra del personal académico inmerso en actos reñidos con la ética, adquiridos en actividades o proyectos institucionales como interinstitucionales;
- h. Informar al OCS, anualmente o cuando este organismo lo requiera, acerca del estatus de las actividades de investigación en la UPSE;
- i. Aprobar la planificación anual del INCYT;
- j. Conocer y aprobar el cronograma de convocatoria de proyectos de investigación;
- k. Conocer y aprobar el informe anual de labores del Director del INCYT; y,
- l. Las demás actividades relacionadas con la investigación que sean encomendadas por el OCS o la autoridad ejecutiva de la Universidad.

CAPÍTULO V
DEL INCYT Y LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20.- Instituto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico - **INCYT**. - Es el organismo operativo del Consejo de Investigación Científica, depende del Vicerrectorado Académico. Las acciones de la Dirección se coordinarán con el Instituto de Posgrado y con la Dirección de Vinculación con la Comunidad en aquellos proyectos o programas para realizar investigaciones que favorezcan el desarrollo local, regional y nacional.

Art. 21.- Del Talento Humano de la Dirección del INCYT. - El talento humano que integra la Dirección del INCYT será designado por el Rector/a y estará conformado por:

- a) El/la Directora/a
- b) Analista de Desarrollo Académico Científico
- c) Analista de Planificación y Calidad;
- d) Analista de Gestión de la Información;
- e) Analista de Gestión de TICs; y,
- f) Asistente Administrativo de la Dirección

Los requisitos, funciones y actividades desarrolladas por cada uno de los miembros que conforman el INCYT estarán establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías. El analista de Desarrollo Académico Científico será designado de la planta docente de la UPSE con una carga horaria 8 horas destinadas al desarrollo de sus funciones de gestión de la investigación.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SO-01-08-2023

Art. 21a.- Del Talento Humano de la Editorial e Imprenta UPSE.- La editorial e Imprenta Institucional son parte de la estructura del INCYT y están constituidos por el siguiente talento humano:

- a) Analista de la Editorial UPSE
- b) Editor de Revistas Institucionales;
- c) Técnicos de procesos de Editorial;
- d) Técnico de Informática de Editorial;
- e) Técnico de Diseño Gráfico; y,
- f) Técnico de Imprenta.

Los requisitos, funciones y actividades desarrolladas por cada uno de los miembros que conforman la Editorial e Imprenta Institucional estarán establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías. El editor/a de cada revista institucional de la UPSE podrá ser seleccionada de la planta docente institucional con una carga horaria 8 horas destinadas al desarrollo de sus funciones de gestión de la investigación.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 22.- Funciones del INCYT.- Las funciones del INCYT son las siguientes:

- a. Monitorear y gestionar con la Dirección Financiera el cumplimiento estricto de la ejecución presupuestaria asignada a los proyectos de investigación;
- b. Supervisar el fiel cumplimiento de las políticas y líneas de investigación, acordes a los dominios institucionales, así como las disposiciones que para el efecto disponga el Órgano Colegiado Superior;
- c. Promover y supervisar el cumplimiento de los proyectos de investigación aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
- d. Proponer el Plan de Investigación conforme al Plan Estratégico Institucional elaborado periódicamente;
- e. Establecer un modelo de gestión para el manejo eficiente de los recursos asignados a la investigación;
- f. Apoyar la transferencia de conocimientos, la conformación de redes de investigación nacional e internacional e incorporar el componente vinculación a las prácticas investigativas; y,
- g. Planificar la convocatoria, proceso de evaluación y selección de proyectos de investigación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SO-01-08-2023

Art. 23. Del Director del INCYT. - El Director del INCYT será nombrado por el Rector considerado como cargo de libre remoción. Para ser Director debe poseer grado de Ph.D., acreditar experiencia en gestión académica y/o administrativa además de lo establecido en el estatuto de la UPSE. En caso de ausencia temporal lo subrogará en sus funciones el coordinador académico científico.

Art. 24. Funciones del Director del INCYT. - Son funciones del Director del INCYT las siguientes:

- a. Participar con voz en y voto en las sesiones del CIC;
- b. Velar por el cumplimiento del artículo 36 de la LOES y el artículo 4 del presente reglamento y gestionar otras fuentes de financiamiento para proyectos de investigación.
- c. Desarrollar, conjuntamente con el Coordinador/a de Investigación y Postgrado, el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación, para su aprobación en el CIC;
- d. Dirigir y supervisar, las actividades que se ejecutan relacionadas con la investigación científica y tecnológica;
- e. Presentar propuestas de convenios interinstitucionales, para auspicios y realización de proyectos de investigación, y de adherirse a redes de pensamiento y gestión de prospectiva estratégica;
- f. Producir material educativo e informativo, para uso de la UPSE, que coadyuve al logro de los objetivos de la investigación científica y tecnológica;
- g. Estructurar y desarrollar un sistema de procesamiento de datos, ligado a la utilización rápida, efectiva y eficiente del material bibliográfico referente a trabajos de investigación;
- h. Proponer al Rector y por su intermedio al Consejo de Investigación Científica y posteriormente al Consejo Superior Universitario la formulación de políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación institucional.
- i. Promover y apoyar la capacitación del personal docente, desarrollando una actitud permanente de innovación e interés por el desarrollo científico y tecnológico;
- j. Propiciar una mayor participación del sector privado en el financiamiento y ejecución de proyectos de investigación en sus respectivos campos de interés;
- k. Organizar y coordinar la realización de eventos científicos para hacer públicos los avances y resultados de la investigación científica y tecnológica que ejecuta la Universidad, para el desarrollo local y regional del país;
- l. Publicar y difundir periódicamente los informes finales de la investigación financiada y reconocida por la Universidad;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SO-01-08-2023

- m. Organizar, conjuntamente con el Coordinador de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías, un concurso anual para premiar el mejor trabajo de investigación concluido en el año anterior;
- n. Proponer la suscripción de convenios de cooperación técnico y económico para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica, nacional e internacional;
- o. Propiciar la realización de eventos científicos con la finalidad de hacer conocer los resultados de los trabajos de investigación;
- p. Llevar el registro y control de los trabajos de investigación a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as de la Universidad, en coordinación con los directores de carrera y directores de los centros de investigación;
- q. Propiciar y organizar eventos orientados a la capacitación de profesionales y estudiantes en metodología de investigación científica y disciplinas afines;
- r. Garantizar la articulación de los programas y proyectos con los dominios y las líneas de investigación institucionales, aprobadas por el Consejo Superior; y;
- s. Las demás que le correspondan por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.
- t. Proponer al Rector y por su intermedio al Consejo de Investigación Científica y posteriormente al Consejo Superior Universitario la formulación de políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación institucional.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 25.- Del Centro de Investigación. - Constituye una unidad académica especializada, diseñada específicamente para impulsar, coordinar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica o humanista de alto nivel, enmarcadas en las líneas de investigación de carreras y facultades de la UPSE. Su estructura estará establecida en el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SO-01-08-2023

CAPÍTULO VI

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 26.- Líneas de Investigación. - En la UPSE constituyen subsistemas estratégicos organizativos que sirven de guía para la acción, posibilitando la conjunción de esfuerzos en forma ordenada y sistemática de carácter institucional y académico con la participación activa de la comunidad universitaria, materializando el propósito de abordar en forma cooperativa e interdisciplinaria un área de conocimiento, para contribuir a la solución de un problema que afecte a un grupo o región. Permiten definir un conjunto de acciones metodológicas de carácter académico y continuo ejecutadas por los investigadores o grupos de investigadores, donde se incluyen docentes y estudiantes y/o colaboradores externos e innovadores, cuyo propósito es generar conocimientos y saberes en lo científico, tecnológico, socioeconómico y artístico para abordar científicamente situaciones problemáticas que afecten a la universidad, la región y el país.

Las líneas de investigación pueden ser modificadas o incrementadas de acuerdo con los requerimientos de la sociedad y a las capacidades y potencialidades de la UPSE.

Art. 27.- Objetivos de las Líneas de Investigación. - Los objetivos de las líneas de investigación en la UPSE son:

- a. Generar y producir conocimientos y saberes que contribuyan al mejoramiento teórico-práctico de las ciencias, la tecnología y el desarrollo humanístico, económico y sociocultural, bajo un enfoque multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario fijado a la ejecución del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025;
- b. Fortalecer las áreas específicas del saber en el ámbito docente, investigativo y de vinculación de la UPSE, en correspondencia con los dominios académicos; y,
- c. Promover el desarrollo teórico, práctico y metodológico de áreas del conocimiento para abordar problemas concretos en el ámbito de las ciencias que les sean afines, con el propósito de fortalecer los diferentes programas académicos y de investigación estratégica de grado y postgrado que dirija el Consejo de Investigación Científica de la UPSE, el Instituto de Posgrado con el conocimiento y coordinación del Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SO-01-08-2023

Art. 28.- Ámbito de aplicación de las líneas de investigación.- Los profesores investigadores, grupos de investigación, centros y redes de investigación reconocidos por la institución, se enmarcarán a las líneas de investigación para ejecutar sus actividades.

Art. 29.- Actualización de las Líneas de Investigación.- El proceso de actualización de líneas de investigación será generado por cada carrera en coordinación con los Centros de Investigación e INCYT de acuerdo a:

- a. Convocatoria a docentes investigadores de cada Facultad, y actores externos a talleres de revisión y actualización de las líneas de investigación en función de:
 1. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, Planes de Desarrollo provinciales, cantonales y parroquiales y dominios académicos de la UPSE;
 2. Cambios en los programas/mallas curriculares institucionales y de gobierno; y,
 3. Fortalezas técnicas, científicas, académicas y estructurales de la universidad;
- b. Revisión de las líneas de investigación definidas por las facultades por parte del Consejo de Investigación Científica;
- c. Aprobación de las líneas de investigación por el Consejo Superior Universitario; y,
- d. Las convocatorias para la revisión y aprobación de las líneas de investigación se realizarán cada tres años en forma ordinaria.

CAPÍTULO VII
PLAN DE INVESTIGACIÓN

Art. 30.- Plan de Investigación. - El Plan de Investigación estará alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y contiene Principios, Lineamientos, Políticas, Áreas y Líneas de Investigación en concordancia con los Dominios Académicos de la UPSE para la organización, ejecución y control de los proyectos y actividades de investigación que busquen materializar los objetivos institucionales.

Art. 31.- Elaboración y aprobación del Plan de Investigación. - El Coordinador de Investigación y Postgrado con la colaboración del INCYT, Centros de Investigación y Facultades presentará la propuesta del Plan de Investigación para análisis y aprobación del OCS.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SO-01-08-2023

CAPÍTULO VIII
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 32.- Grupos de investigación. - Los Grupos de Investigación son unidades de investigación científica y/o tecnológica integrados por profesores, investigadores y estudiantes, quienes desarrollan proyectos de investigación en un área o línea específica. Un grupo se mantiene, siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.

Art 33.- Cooperación institucional. - La UPSE fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación de la institución y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la suscripción de convenios y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

Art. 34.- Características de los Grupos de Investigación. - Los grupos de investigación tendrán las siguientes características:

- a. Serán reconocidos por la UPSE siempre que su estructura, composición, temática, actividad y productividad, cumpla con lo determinado en este Reglamento;
- b. La existencia de un Grupo de Investigación no impide que sus integrantes se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables;
- c. Pueden existir varios grupos de investigación en cada Facultad, asociados a un área de conocimiento, dependiendo de sus líneas de investigación y de la formación de sus integrantes;
- d. Podrán agrupar a sus investigadores por líneas de investigación; cada investigador podrá participar en una o varias líneas. A efectos de gestiones internas podrán designar un responsable para cada una de las líneas;
- e. Un miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer a otro, cuando su experticia y complejidad de conocimientos sea un aporte primordial al desarrollo del proyecto.
- f. Cuando los investigadores asociados pertenezcan a otras instituciones, y las características del proyecto e intereses de la UPSE lo determinen, se firmará cartas de intención y/o convenios específicos.
- g. La participación dentro de cada Grupo será de manera voluntaria, cualquier miembro podrá retirarse formalmente del mismo, en el momento que lo estime oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al director del Grupo y al Centro de



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20 RCS-SO-01-08-2023

Investigación. Si la reducción de participantes ocasiona el incumplimiento de lo estipulado en esta normativa respecto al número mínimo de integrantes, el Centro de Investigación de Facultad evaluará la continuidad y reconocimiento como tal, del Grupo de Investigación;

Art. 35.- Denominación de los Grupos de Investigación. - El Grupo de Investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las Líneas de Investigación del Grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. El Centro de Investigación de Facultad, aprobará el nombre escogido por cada Grupo de Investigación y validará que sea adecuado a las Líneas de Investigación propuestas por el grupo e inequívoca a todos los grupos.

Art. 36.- Integrantes de los Grupos de Investigación. - Los Grupos de Investigación, se constituyen con:

- a. Director;
- b. Codirector;
- c. Profesores Investigadores asociados (de la UPSE y externos, nacionales y extranjeros);
- d. Ayudantes de investigación (estudiantes de grado y posgrado).

Los Grupos de Investigación estarán liderados por un Director escogido de entre sus integrantes, que cumpla con los requisitos para recibir tal designación.

Art. 37.- Requisitos de los integrantes de los Grupos de Investigación. - Los requisitos de los integrantes de Grupo de Investigación, serán los siguientes:

Director:

- a) Ser personal académico titular de la UPSE;
- b) Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c) Tener al menos tres (3) años de experiencia en docencia y/o investigación, relacionado al campo de conocimiento del grupo;
- d) Haber creado o publicado al menos dos (2) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años; y,
- e) Puede pertenecer a otro grupo de investigación, pero no ser director de dos, al mismo tiempo.

Codirector:

- a. Ser personal académico de la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 21 RCS-SO-01-08-2023

- b. Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c. Tener al menos tres (3) años de experiencia en investigación en el área del conocimiento, motivo de la propuesta.
- d. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años en Scopus o WoS.

Profesores Investigadores asociados:

- a. Tener grado académico de cuarto nivel (PhD o maestría);
- b. Tener al menos dos (2) años de experiencia en docencia y/o investigación, relacionado al campo de conocimiento del Grupo; y,
- c. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años.

Ayudantes de investigación (estudiantes de grado y/o posgrado)

- a. Son estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la UPSE durante el tiempo de permanencia en el grupo.
- b. Si son estudiantes de grado, estar cursando los tres últimos niveles;
- c. Otros estudiantes podrán incorporarse a los proyectos de investigación en cualquier nivel, en dependencia de las características de estos.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 38.- Funciones del Director. - Las responsabilidades del Director del Grupo de Investigación serán las siguientes:

- a. Difundir y divulgar las actividades de investigación;
- b. Presentar un reporte por periodo académico de la participación activa de sus integrantes al Director del Centro de Investigación e Innovación;
- c. Convocar a reuniones mensuales o cuando sea necesario, para verificar el cronograma de las actividades y resultados obtenidos de los proyectos de investigación;
- d. Redactar informes trimestrales de control de actividades y resultados obtenidos de los proyectos de investigación y remitirlos a la dirección de los Centros de Investigación, quien a su vez emitirá un informe al Decanato respectivo;
- e. Cumplir con la planificación de actividades aprobadas;
- f. Gestionar la solicitud de recursos para el financiamiento de equipamiento y/o materiales necesarios para la ejecución de las investigaciones del grupo;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 22 RCS-SO-01-08-2023

- g. En ausencia temporal del Director, el grupo de investigación deberá designar a un director subrogante entre sus miembros. En caso de ausencia permanente procederá a la designación del nuevo director que cumpla con los requisitos para el cargo.
- h. Las autoridades académicas en pleno ejercicio de sus funciones no podrán ser directores de los Grupos de Investigación, no obstante, podrán participar como investigador asociado.

Art. 39.- Registro de los Grupos de Investigación. - Para el registro de un Grupo de Investigación, se deberá presentar:

- a. Nombre;
- b. Descripción;
- c. Objetivos;
- d. Líneas de investigación;
- e. Listado de miembros;
- f. Experiencia previa en las líneas de investigación propuestas (publicaciones); y,
- g. Hojas de vidas de los miembros del grupo.

Art. 40.- Aprobación de los Grupos de Investigación. – La creación y actualización de Grupos de Investigación serán aprobadas por el Consejo de Facultad, sustentado en informe del Centro de Investigación e Innovación a la que pertenezcan los integrantes.

Posteriormente, el Director del grupo de investigación creado o actualizado se encargará del registro correspondiente en el Sistema de Gestión Académica de Investigación SGAI, el cual será validado por el INCYT. En caso de observaciones del registro en el SGAI, la Dirección del INCYT comunicará al Director del Grupo de Investigación para las debidas correcciones y cumplimientos de observaciones.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 41.- Permanencia de los Grupos de Investigación. - Los grupos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su permanencia:

- a. Deberán tener como mínimo dos (2) integrantes activos;
- b. Tendrán como mínimo un (1) proyecto de investigación activo, aprobado y registrado ante la instancia responsable de la gestión del proceso de investigación en la Institución;
- c. El cincuenta por ciento (50%) de los miembros del grupo de investigación deberán dirigir al menos (1) trabajo de titulación de pregrado y/o tesis de maestría durante el año;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 23 RCS-SO-01-08-2023

- d. Producir en el año, al menos: libros (1), capítulos de libro (1), producción científica (1). Pudiendo generar resultados adicionales como: Obras literarias, propiedad industrial, producción artística, diseños, prototipos, creación u obtenciones vegetales.
- e. Los profesores investigadores una vez por semestre deben registrar en el sistema informático de la institución, los productos resultados de investigación; y,
- f. Presentar informe de gestión una vez al año, a la instancia responsable de la gestión del proceso de investigación.

CAPÍTULO IX
PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 42.- El proyecto de investigación.- El proyecto de Investigación es el documento que contempla la planificación detallada, tendiente a ejecutar una investigación básica, aplicada o experimental, mediante los formatos que para tal efecto establezca el INCYT, y que permita la obtención de productos y protocolos susceptibles de obtención de marcas, denominaciones de origen, patentes, obtenciones vegetales, registros de derechos de autor, etc., así como también la redacción de manuscritos a ser publicados como artículos científicos de carácter original o libros.

Art. 43.- Clasificación de Proyectos de Investigación. - Los proyectos de Investigación se clasifican en:

- a) Proyectos de investigación financiados, convocados por el INCYT.
- b) Proyectos de investigación Semilla Financiados, convocados por el INCYT.
- c) Proyectos de investigación no financiados, convocados por los Centros de Investigación y aprobados por el Consejo de Facultad.

Los proyectos de investigación descritos en los literales a, b y c estarán ejecutados con base a lo establecido en los instructivos correspondientes. **Art. 43.- Clasificación de Proyectos de Investigación.** - Los proyectos de Investigación se clasifican en:

Los proyectos de Investigación se clasifican en:

- a) Proyectos de investigación financiados, convocados por el INCYT:

Son iniciativas científicas, sistemáticas y planificadas, presentadas por los grupos de investigación de la UPSE, que tienen como objetivo, generar nuevo conocimiento, crear soluciones tecnológicas o mejorar productos y procesos existentes. Están orientados a lograr un impacto concreto en la sociedad, el entorno productivo o el medio ambiente, a través de la aplicación práctica de los resultados obtenidos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 24 RCS-SO-01-08-2023

b) Proyectos de investigación Semilla financiados, convocados por el INCYT:

Son iniciativas de investigación de pequeña escala, generalmente de corta duración y con presupuesto limitado. Su objetivo es consolidar una cultura investigativa desde etapas tempranas, promoviendo la creatividad, el pensamiento crítico y la solución de problemas desde un enfoque académico-práctico.

c) Proyectos de investigación no financiados, convocados por los Centros de Investigación:

Son iniciativas de investigación presentadas por los grupos de investigación y aprobados por el Consejo de Facultad. A pesar de la limitación de recursos, estos proyectos generan conocimiento valioso, fortalecen capacidades internas y aportan a la solución de problemas locales o específicos.

Los proyectos de investigación descritos en los literales a, b y c estarán ejecutados con base a lo establecido en los instructivos correspondientes.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 44.- De la convocatoria a Proyectos de investigación. - El INCYT convocará con fondos institucionales y de acuerdo al calendario establecido por el Consejo Superior Universitario al personal académico de UPSE para la presentación de proyectos de investigación y Semilla. La convocatoria se realizará a través de medios tecnológicos, página web UPSE, carteleras, redes sociales, oficios internos, etc.

El Consejo de Facultad aprobará la planificación del calendario y bases de la convocatoria de los proyectos de investigación no financiados presentada por el o los Centros de Investigación e informe favorable del INCYT. La publicación de la convocatoria lo realizará el Centro de Investigación correspondiente en coordinación con la Dirección de INCYT.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 45.- Contenido de la convocatoria. – El contenido de la convocatoria de proyectos de investigación deberán considerar las directrices generales ajustadas a las necesidades institucionales de carreras y programas de posgrado, enmarcadas en las líneas de investigación y disponibilidad presupuestaria establecidas en el presupuesto destinado a la investigación institucional correspondiente al 6%.

Los proyectos de investigación no financiados con fondos institucionales, serán enmarcados en las necesidades de las carreras y programas de la Facultad y su planificación será hasta 30 días antes de iniciar el periodo académico ordinario.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 25 RCS-SO-01-08-2023

Art. 46.- Presentación de Proyecto de Investigación. - Los Proyectos de Investigación Financiados deberán ser presentados a la Dirección del Centro de Investigación correspondiente, enmarcado en las bases de la convocatoria, para el análisis correspondiente e informe favorable para su entrega a la Dirección de INCYT. El Director del Centro de Investigación deberá adicionar a la documentación entregada al INCYT una carta de cumplimiento de pertinencia y necesidad institucional emitida por el Decano de Facultad de la propuesta de proyecto presentada, que garantice, de ser el caso el desarrollo del mismo en un espacio físico adecuado.

Los Proyectos de Investigación Semillas que postulen en la convocatoria, deberán ser presentados al Director del Centro de Investigación respectivo para el análisis correspondiente.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 47.- Responsabilidad del Contenido del Proyecto. - El Director del Proyecto asumirá la responsabilidad de que el contenido del mismo aportará propuestas concretas para la provincia de Santa Elena, la región y el país; y que se enmarca en los principios de la ética académica, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Art. 48.- Formato de presentación. - Los proyectos de investigación y Semillas financiados cumplirán con las formalidades establecidas en los formatos del órgano rector de la planificación nacional. Los proyectos de investigación no financiados, tendrán formatos institucionales establecidos por el INCYT, enmarcadas en las directrices y normativas vinculantes emitidas por el CES.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 49.- Propuestas de proyectos. - Las propuestas de proyectos debe especificar la fuente de financiamiento, entre ellas:

- a. Proyectos de investigación con fondos institucionales (UPSE);
- b. Proyectos de investigación con fondos externos; y,
- c. Proyectos de investigación con fondos mixtos.

Art. 50.- Plazo de las investigaciones. - Tendrán una duración variable, dependerá de los objetos de estudio, de los objetivos y metas a alcanzar señaladas en la planificación del proyecto.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 26 RCS-SO-01-08-2023

Art. 51.- Verificación de requisitos. - El Centro de Investigación, previa su validación, remitirá los proyectos de Investigación al INCYT para verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si un proyecto de investigación es con fondos mixtos, es requisito de obligatorio cumplimiento, que se adjunten los respaldos respectivos, tales como: convenios marcos, específicos, compromiso de presupuesto efectivo, cartas de intención, entre otros.

El INCYT luego de verificar el cumplimiento, notificará para que procedan con el ingreso de la información en el Sistema de Gestión Académica de Investigación Sistema de Gestión Académica de Investigación, SGAI.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No.05-2025)

Art. 52.- Evaluación de Proyectos. - Los proyectos de investigación y Semilla financiados, serán analizados por una Comisión de Evaluación Técnica designada por el Consejo de Investigación Científica, que se encargará de valorar el contenido del proyecto en lo relacionado a:

Proyectos de investigación financiados

- a. Presentación
- b. Calidad científica, metodología, objetivos y pertinencia del proyecto;
- c. Potencial formativo y humano del equipo de investigación;
- d. Impacto científico y social del proyecto;
- e. Presupuesto.

Proyectos Semilla financiados:

- a. Calidad científica, objetivos y metodología;
- b. Organización del proyecto;

Proyectos de investigación financiados:

- a) Presentación
- b) Calidad científica, metodología, objetivos y pertinencia del proyecto;
- c) Potencial formativo y humano del equipo de investigación;
- d) Impacto científico y social del proyecto;
- e) Evaluación ética, ambiental y sustentabilidad;
- f) Presupuesto.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 27 RCS-SO-01-08-2023

Proyectos Semilla financiados:

- a) Calidad científica, objetivos y metodología;
- b) Organización del proyecto;
- c) Calidad y experiencia del equipo investigador;
- d) Impacto potencial científico y social;
- e) Evaluación de recursos;

Los proyectos de investigación no financiados serán analizados por el Centro de Investigación de la Facultad y estarán enmarcados en los literales de los proyectos de investigación financiados a excepción del literal f.

- c. Calidad y experiencia del equipo investigador;
- d. Impacto potencial científico y social;
- e. Evaluación de recursos;

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 53.- Comisión de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación. - El Consejo de Investigación Científica, designará una Comisión para la Evaluación Técnica, la misma que estará integrada por:

- a. Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b. Director del INCYT; y,
- c. Un docente designado por el CIC que tenga afinidad con el área del proyecto a evaluar.

Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica no podrán participar como Director o Codirector en los proyectos de investigación que sean presentadas en la convocatoria. Actuará como secretario de la comisión el Director del INCYT.

Los proyectos de investigación sin financiamiento serán evaluados por una comisión interna designada por el directorio del Centro de Investigación correspondiente.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 54.- Evaluación Complementaria. - En caso de que la valoración del proyecto sea aceptable, se realizará una evaluación complementaria, en un término máximo de 5 días, por parte del INCYT en conjunto con los docentes designados por el CIC que tengan afinidad con el área del proyecto a evaluar. La valoración de la evaluación complementaria tendrá un máximo de 90 puntos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 28 RCS-SO-01-08-2023

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 55.- Requisitos para el docente designado por el CIC. - Los requisitos del docente designado por el CIC son los siguientes:

- a. Poseer título de cuarto nivel, Doctor o Ph.D.,
- b. Haber dirigido, al menos, un proyecto de investigación,
- c. Tener al menos una publicación científica de alto impacto.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 56.- Proceso de evaluación de la Comisión de Evaluación Técnica de proyectos de investigación. - El procedimiento de evaluación es el siguiente:

- a. Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica - CET, recibirán las propuestas presentadas con el aval del Centro de Investigación y certificado de pertinencia del Decano;
- b. El INCYT notificará a la CET respecto a la habilitación en el Sistema de Gestión Académica de Investigación, SGAI del formulario “Criterios de Calificación”, para la evaluación y calificación de las propuestas de proyectos;
- c. Una vez recibida la documentación, la comisión de evaluación técnica, realizará la evaluación de acuerdo con el calendario establecido para el efecto;
- d. La evaluación se realizará con base a la presentación del proyecto de investigación y a la valoración de los “Criterios de Calificación”;
- e. El secretario de la comisión deberá presentar al Consejo de Investigación Científica el informe de resultados de la evaluación de los proyectos, de acuerdo con el calendario establecido;
- f. Los puntajes otorgados por los integrantes de la comisión de evaluación y la calificación no son apelables.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 29 RCS-SO-01-08-2023

Art. 57.- Formulario de criterios de calificación. - El formulario “Criterios de calificación” será elaborado por el INCYT y consiste en un listado de criterios que se deberán evaluar en forma cuantitativa que hacen relación a la calidad científica, metodología, objetivos, pertinencia, contexto financiero e interculturalidad; potencial formativo y humano del equipo de investigación; impacto científico y social del proyecto; y, evaluación ética, ambiental y sustentabilidad.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 58.- Calificación final. En la parte final de la matriz de criterios de calificación, la Comisión de Evaluación Técnica, establecerá la calificación final de acuerdo a la rúbrica establecida.

A continuación, el INCYT clasificará a los proyectos de investigación, con la siguiente valoración:

Valoración	Rangos
Excelente	90 pts a 100 pts
Aceptable	80 pts a 89 pts
Rechazado	Menor o igual a 79 pts

Para los proyectos financiados totalmente por entidades externas no aplica esta evaluación.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 59.- Proyectos excelentes. - Los proyectos valorados con rango de excelentes se consideran aptos para captación de fondos para investigación, en función de la disponibilidad presupuestaria y la necesidad institucional.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 60. - Proyectos aceptables. – En el caso de los proyectos calificados como aceptables, la Comisión de Evaluación Técnica a través del INCYT notificará al director del proyecto las observaciones realizadas y se procederá a una evaluación complementaria en concordancia con el artículo 54 del presente reglamento.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 30 RCS-SO-01-08-2023

Art. 61.- Proyectos rechazados. - Los proyectos rechazados, podrán ser reformulados y presentados en otra convocatoria siguiendo el proceso determinado en el presente reglamento.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 62. -Aprobación final de los proyectos de investigación financiados. – Con base a los criterios de calificación de los evaluadores, el INCYT elaborará la tabla de resultados que será enviada al CIC para análisis y resolución.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

El CIC aprobará los proyectos de investigación que cumplan con los puntajes más altos en la evaluación. Para el efecto, remitirá al Consejo Superior Universitario, para su aprobación final y asignación de fondos para la ejecución del proyecto.

Art. 63.- Cobertura de financiamiento. – Si el presupuesto asignado a la ejecución de proyectos de investigación financiados no cubre el monto total de los proyectos con

calificación de excelente, la selección de los proyectos estará en función de los puntajes más altos alcanzados en el rango de 90 a 100.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 64.- Proyectos con financiamiento externo. - Los proyectos con financiamiento externo dependen exclusivamente de las características a cumplir señaladas por los entes financiadores.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON Y SIN FINANCIAMIENTO

Art. 65.- Ejecución de los proyectos financiados. - Los proyectos de investigación y Semillas inician su ejecución una vez aprobados por el Consejo Superior Universitario. Los responsables estarán obligados a presentar resultados parciales y totales en el Sistema de Gestión Académica de Investigación, SGAI de acuerdo con los cronogramas establecidos por el INCYT.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 31 RCS-SO-01-08-2023

Los proyectos de investigación no financiados inician su ejecución una vez aprobados por el Consejo de Facultad y el registro correspondiente en el INCYT. El avance de los proyectos será registrado en el SGAI.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 66.- Prórroga. – El plazo de ejecución de un proyecto financiado podrá ser renovado por el Consejo de Investigación Científica (CIC), en función de su naturaleza, causas y necesidades. Para ello, el director del proyecto deberá presentar al Director del Centro de Investigación una solicitud de prórroga debidamente justificada, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de finalización establecida en el cronograma aprobado.

El Director del Centro de Investigación remitirá un informe técnico al Director del INCYT, quien presentará la solicitud al CIC para su análisis y resolución correspondiente.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No.05-2025)

Art. 67.- Integrantes de los Proyectos de Investigación. –

Los integrantes de los proyectos de Investigación serán:

- a. Director;
- b. Codirector;
- c. Profesores Investigadores asociados internos y/o externos.
- d. Ayudantes de investigación (estudiantes de pregrado y posgrado);
- e. Otros estudiantes.

Los proyectos de investigación estarán liderados por un director, con la experiencia y experticia en el área de la propuesta a presentar.

Art. 68.- Requisitos de los integrantes de los Proyectos de Investigación. - Los requisitos de los integrantes de proyectos de investigación, serán los siguientes:

Director:

- a. Ser personal académico titular de la UPSE;
- b. Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c. Tener al menos tres (3) años de experiencia en investigación en el área del conocimiento, motivo de la propuesta;
- d. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años en Scopus o WoS.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 32 RCS-SO-01-08-2023

Codirector

- a. Ser personal académico titular de la UPSE;
- b. Tener grado académico de cuarto nivel (preferentemente PhD o su equivalente);
- c. Tener al menos tres (3) años de experiencia en investigación en el área del conocimiento, motivo de la propuesta;
- d. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años en Scopus o WoS.

Profesores Investigadores asociados:

- a. Tener grado académico de cuarto nivel (PhD o maestría);
- b. Tener al menos dos (2) años de experiencia en docencia y/o investigación relacionada al campo de conocimiento del proyecto; y,
- c. Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo del conocimiento en los últimos cinco (5) años.

Ayudantes de investigación (estudiantes de grado y/o posgrado)

- a. Son estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la UPSE durante el tiempo de permanencia en el grupo;
- b. Si son estudiantes de grado, estar cursando los tres últimos niveles;
- c. Otros estudiantes podrán incorporarse a los proyectos de investigación en cualquier nivel, en dependencia de las características de estos.

Los Directores de proyectos tendrán una carga horaria de 8 a 12 horas para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados y no financiados. Los Codirectores e investigadores asociados (colaboradores de proyectos) tendrán una carga horaria de 8 horas destinadas al desarrollo de las actividades de investigación.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 69.- Responsabilidad del Director del Proyecto.- El Director tiene como responsabilidad:

- a. Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del estudio;
- b. Gestionar los recursos financieros en coordinación constante con la Dirección Financiera de la Universidad y el INCYT, de acuerdo con lo aprobado en el presupuesto del proyecto de investigación;
- c. Supervisar el trabajo del equipo de investigadores a su cargo;
- d. Dirigir y suscribir la redacción de los informes científicos y presupuestarios parciales y finales, en función del formato respectivo de entrega de avances de resultados, y



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 33 RCS-SO-01-08-2023

- e. los artículos científicos;
- f. Registrar mensualmente en el Sistema de Gestión Académica de Investigación, SGAI el avance de los proyectos y de ejecución presupuestaria.;
- g. Informar oportunamente a los Centros de Investigación y al INCYT los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación; y,
- h. Cumplir con el informe de cierre del proyecto, mismo que conlleva la publicación, de al menos, una obra de relevancia (artículos indexados, libros, capítulos de libros, patentes, obtenciones vegetales, obras artísticas, entre otros). Además, de lo señalado por Secretaría Nacional de Planificación.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-05-06-2025 del 23 de junio del 2025, sesión ordinaria No. 05-2025)

Art. 70.- Responsabilidad de los Grupos de Investigadores. - Los grupos investigadores que participan en proyectos de investigación con o sin financiamiento tienen como responsabilidad:

- a. Participar efectivamente en el diseño y redacción del proyecto de investigación;
- b. Participar efectivamente en el trabajo de campo y experimentación;
- c. Cumplir con las tareas asignadas, siempre y que no atenten la seguridad propia, pública, ni estén reñidas con normas y valores éticos;
- d. Participar en las actividades programadas por el director del proyecto; y,
- e. Participar en la redacción de los informes económicos y científicos parciales y finales.

Art. 71.- Asignación económica. - La asignación presupuestaria de los proyectos de investigación con financiamiento, se efectuará previa aprobación del proyecto por el CIC y dictamen de prioridad otorgada por el Consejo Superior Universitario.

Las adquisiciones o desembolsos de fondos se ejecutarán en base a la planificación y cronogramas presentados al interior del proyecto.

Art. 72.- Cofinanciamiento. - Los proyectos de investigación podrán ser cofinanciados, para lo cual deberán adjuntar los respaldos respectivos sin perjuicio de lo que establezca el presente reglamento.

Art. 73.- Retraso o incumplimiento injustificado en la ejecución de los Proyectos. - Un proyecto financiado que se retrase o incumpla la ejecución de su cronograma de manera injustificada, por un periodo de dos (2) meses, será reportado por los Centros de Investigación al INCYT y al CIC, para análisis y resolución de su permanencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 34 RCS-SO-01-08-2023

Los proyectos no financiados que hayan incumplido la ejecución del cronograma por sus responsables, deberán ser objeto de estudio por parte del Centro de investigación y el Consejo de Facultad, decidirá la continuación o no del proyecto, nombrando a nuevos responsables.

Art. 74.- Publicaciones y Congresos. - De conformidad a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, se destinará mínimo el 5% del presupuesto del total asignado a investigación, a publicaciones, patentes y desarrollo de congresos y simposios, cuya actividad será de responsabilidad del INCYT con la colaboración de los Centros de Investigación de Facultad.

Art. 75.- Proyectos susceptibles a protección al derecho de propiedad.- Los responsables de proyectos que conduzcan a resultados susceptibles de obtención de marcas, denominaciones de origen, patentes, obtenciones vegetales, registros de derechos de autor y demás formas de protección al derecho de la propiedad intelectual, que requieran presentar su trabajo en foros, congresos y demás eventos de carácter científico, al igual que publicaciones en revistas indexadas, deberán realizar presentaciones y emitir informes, publicaciones, lanzamiento de libros, etc., que no vayan en perjuicio de las obtenciones antes mencionadas. Los resultados presentados deberán registrarse a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y los procesos implementados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.

CAPÍTULO XI
CAPTACIÓN DE FONDOS EXTERNOS

Art. 76.- De los recursos externos. – El Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías INCYT apoyará a los docentes investigadores en la búsqueda de financiamiento externo para ejecutar investigaciones bajo las líneas y sublíneas de investigación institucionales. Brindará soporte a los docentes investigadores en el proceso de postulación y será el contacto ante los entes financiadores cuando sea necesario.

Los procesos de captación de fondos externos para proyectos de investigación son iniciativas de los investigadores, grupos de investigación, centros de investigación, INCYT y están sujetos a las convocatorias de organismos nacionales e internacionales; solo es necesario el aval del INCYT y del Rector de la universidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 35 RCS-SO-01-08-2023

Será responsabilidad del Investigador Principal la ejecución del proyecto y su presupuesto; presentará al INCYT original o copia simple de los informes enviados a las entidades financiadoras.

Art. 77.- Búsqueda de fondos. - Los grupos de investigación, Centros de Investigación, el INCYT y el Departamento de Internacionalización ejecutarán las siguientes tareas:

- a. Búsqueda de información sobre entidades financiadoras de proyectos de investigación;
- b. Creación de un banco de instituciones que brinden apoyo con fondos externos;
- c. Difusión a los docentes investigadores sobre el banco de datos, a través de medios tecnológicos, página web, oficios internos, redes sociales, entre otros;
- d. Establecimiento de convenios marco y específico con las instituciones que brindan financiamiento externo;
- e. Verificación y validación de los protocolos y/o requerimientos para el planteamiento de proyectos; y,
- f. Seguimiento periódico a los responsables interesados en la captación de fondos externos que cumplan con los requerimientos de participación.

CAPÍTULO XII
INCENTIVO A LOS PROFESORES POR CAPTACIÓN DE FONDOS EXTERNOS

Art. 78.- Beneficiarios. - La UPSE consciente de que el éxito institucional es tarea de todos, reconocerá anualmente con estímulos pecuniarios y distinciones al mérito científico a los docentes que hayan sobresalido en la captación de fondos externos para la ejecución de proyectos de investigación.

El CIC previo informe del INCYT seleccionará al personal académico que participen en proyectos financiados con fondos externos y posteriormente el OCS aprobará el otorgamiento de incentivos y/o reconocimientos.

Art. 79.- Informe de requisitos. - Para que el CIC dé un informe favorable de reconocimiento o incentivos para el personal académico, el proyecto deberá cumplir requisitos mínimos, como:

- a. El proyecto debe haber cumplido el 50% de su cronograma de ejecución.
- b. El proyecto debe haber cumplido el 50% de sus metas propuestas.
- c. Debe existir resultados preliminares documentados.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 36 RCS-SO-01-08-2023

Art. 80.- Incentivo. – El incentivo para el personal académico que participe en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán ser “Distinción al Mérito Científico y Tecnológico por aporte al cumplimiento de metas institucionales”.

Art.81.- Otorgamiento del incentivo. - El incentivo se dará anualmente con motivo del aniversario de la UPSE, donde serán destacadas las metas alcanzadas por el proyecto que ha recibido financiamiento externo.

Art. 82.- Sanciones. - El INCYT será el encargado de informar al CIC, los casos de incumplimiento del presente reglamento y/o de las obligaciones no cumplidas de los investigadores, a fin de que se proceda con las sanciones correspondientes, en función de los órganos y procedimientos establecidos en la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO XIII
INCENTIVOS POR PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Art. 83.- Niveles de producción científica. - Con el fin de establecer parámetros para asignar incentivos por producción científica, se definirán niveles a los docentes investigadores que estarán en relación con la distribución de carga horaria y proyecto de investigación. El INCYT verificará los requisitos para establecer el nivel del docente investigador por producción científica e informará al Decano en los meses de marzo y julio de cada año.

- a. Profesor Investigador de Nivel 1.-** Docente investigador de la UPSE con título de cuarto nivel, que anualmente realice por lo menos una publicación en revistas reconocidas en la base de datos SCOPUS o WoS y ser integrante de un proyecto de investigación o grupo de investigación.
- b. Profesor Investigador de Nivel 2.-** Docente investigador que durante dos años como mínimo se mantuvo en el nivel 1 y que haya publicado tres artículos científicos u obras de relevancia en los últimos cuatro años, de los cuales, por lo menos dos, deben ser en revistas reconocidas en la base de datos SCOPUS o WoS. Se perderá esta calidad, si en el último año no hubiese intervenido en la ejecución de algún proyecto de investigación reconocido por el INCYT o no haya realizado, por lo menos, una publicación científica. Ser director de un proyecto de investigación o grupo de investigación



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 37 RCS-SO-01-08-2023

- c. Profesor investigador de Nivel 3.-** Se adquiere esta calidad después de tres (3) años consecutivos de tener la denominación de Profesor Investigador de nivel 2 y tener como mínimo 6 publicaciones, de las cuales por lo menos tres deben ser en revistas reconocidas en la base de datos SCOPUS o WoS. Se perderá esta calidad, si no participa durante dos (2) años consecutivos en proyectos de investigación o no haya realizado publicaciones científicas u obras de relevancias en ese mismo período. Ser Director de un proyecto de investigación o grupo de investigación.

No se perderá el nivel de Profesor investigador en caso de asumir responsabilidades administrativas de la UPSE o ser Autoridad Académica.

Art. 84.- Incentivos.- De acuerdo con los niveles detallados en el artículo precedente, los docentes investigadores, podrán solicitar los siguientes incentivos:

a. Profesor Investigador Nivel 1.

- Carga horaria semanal de 8 horas para realizar actividades de investigación, establecidas en el proyecto de investigación al que pertenece.

b. Profesor Investigador Nivel 2.

- Carga horaria semanal de **12 a 16** horas para realizar actividades de investigación establecidas en el proyecto de investigación al que pertenece.

c. Profesor investigador Nivel 3.

- Carga horaria semanal de **20 a 24** horas para realizar actividades de investigación, establecidas en el proyecto de investigación al que pertenece.

La ubicación de los docentes investigadores señalada en el artículo 83 del presente reglamento, está supeditada a la disponibilidad presupuestaria de la UPSE.

Art. 85.- Actividades de Investigación. - Las actividades de investigación desarrolladas por el docente-investigador estarán establecidas en los proyectos de investigación y normadas en el art. 80 del presente reglamento y en el Reglamento de Distributivo de Carga Horaria Docente.

El personal académico que este cursando un programa doctoral y mantenga carga horaria docente deberá dirigir un proyecto de investigación de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 38 RCS-SO-01-08-2023

CAPÍTULO XIV
DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 86.- Las Ayudantías. - La participación de los estudiantes en los procesos de investigación se regulará en el Reglamento de Ayudantías de Cátedra y de Investigación y en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la UPSE.

Art. 87.- Reconocimiento. - El estudiante que participe en un grupo o proyecto de investigación podrá reconocer sus horas de actividades de investigación de acuerdo con lo establecido en el reglamento de ayudantías.

Art. 88.- Funciones del estudiante en la investigación. - El estudiante seleccionado por cada director de Grupo o Proyecto debe cumplir las funciones de recopilar, organizar y sistematizar datos y fuentes de información; asistir en el diseño y aplicación de herramientas

de investigación, en las actividades de campo o de laboratorio; elaborar informes, resúmenes bibliográficos, estadísticas y reportes bajo la guía y supervisión del investigador responsable. Podrá utilizar parte de la información del proyecto en el trabajo de titulación.

Art. 89.- Incentivo a estudiantes. - Los estudiantes que participen en los Grupos o Proyectos de investigación podrán realizar la validación de las horas dedicadas a investigación como prácticas preprofesionales y/o vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE.

SEGUNDA: El personal académico que esté cursando un programa doctoral a tiempo completo, deberá generar un proyecto en la línea de investigación de su especialidad cuya coordinación y control estará a cargo de los Centros de Investigación de Facultad y el INCYT.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 39 RCS-SO-01-08-2023

TERCERA: Se podrá considerar a los profesores investigadores en el nivel 2 y 3 por producción científica, aunque no cumplan el tiempo requerido en el nivel anterior, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos exigidos para cada nivel.

CUARTA. - La producción científica de alto impacto del personal académico de la UPSE, estará en concordancia con lo establecido en el Instructivo de Producción Científica de la UPSE. El pago de artículos de alto impacto y demás obras de relevancia será a través de un Convenio de Cooperación con la Empresa Pública de Obras Bienes y Servicio Santa Elena E.P. (EP UPSE).

QUINTA: El presente Reglamento regirá a partir del momento de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El personal académico podrá solicitar su ubicación en el nivel de producción científica al CIC hasta ciento ochenta (180) días después de expedido el presente reglamento, presentando las evidencias que correspondan.

SEGUNDA.- Por única ocasión en el 2023, se realizará una convocatoria para la presentación de proyectos de investigación financiados en el mes de Enero y serán ejecutados con el presupuesto del mismo año fiscal.

TERCERA: La disposición determinada en el inciso segundo del artículo 25 del presente Reglamento, regirá a partir de la aprobación de la Reforma al Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga el Reglamento de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria número uno, celebrada a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDA: Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 40 RCS-SO-01-08-2023

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO.- El REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante la resolución RCS-SO-01-08-2023, el 16 de enero del 2023; reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024, el 11 de septiembre de 2024, en la sesión ordinaria No. 07-2024 y mediante resolución RCS-SO-05-06-2025, el 23 de junio de 2025, en la sesión ordinaria No. 05-2025.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec

Dado en La Libertad, a los (23) días del mes de junio del 2025.

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 05-2025 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Abg. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL